



Doce reales.

SELLO SECUNDO: DOCE REALES:
AÑOS DE REPUBLICA GUATEMALTECA
Y VEINTE Y UNO. A LOS AÑOS DE

1827. Y 1828.



S. Jues de Dño.

D. Julio Rousson de este Comercio ante V.S. digo: Que en fuerza de las facultades que le dimos a los Jueces Arbitros que nombra mos las partes, es decir, el que elifio D. Hipolito Apiau, y yo; han pronunciado la Sentencia conforma a las facultades que les con ferimos en el Instrumento de compromiso. Asi pues, respecto a haverse concluido las diferencias que searon luego a las desavenencias; necesito tanto un testimonio de los autos obrados sobre esta particular; y no pudiendo conseguirlo sin precedente mandato. Por tanto.

A V.S. pido y suplico se sirva proveer y mandar como Vno pedito en juramento no proceder de malicia y en lo necesario D.

Julio Rousson

Lima, y Dic. 17. de 1828.

Duele con iraciones

D. Benavente

Tre Encubos de Sutil

TC
CAS. 43
Doc. 18
Fol. 1

En dia, y noche de 1to mes, y año, ceta p. el ofido a q. se refiere
de q. to. en q. Hipolito Apiau, q. enreudo firmo seg. certifio

Apiau

Sutil

1828
JANUARY 1828

1828 Y 1828



[Faint, mostly illegible handwriting in cursive script, likely representing the main body of a letter or document.]

[Faint handwriting, possibly a signature or a specific line of text.]

[Faint signature or name.]

[Faint signature or name.]

[Faint handwriting at the bottom of the page, possibly a closing or a second signature.]